Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial (DEO N°: 219087)

Tribunal Solicitante: JUZGADO COMERCIAL 13 - SECRETARIA Nº 26

Juez: FERNANDO JAVIER PERILLO

Expediente Origen: COM - 35386/2015 RICALE VIAJES S.R.L. c/ PEREZ, CARLOS ALBERTO s/ORDINARIO

Organismo Destino: JUZGADO COMERCIAL 7 - SECRETARIA Nº 14

Motivo: Solicito tenga a bien enviar copia certificada de la demanda y contestacion de demanda cursada en los autos RICALE VIAJES SRL C/ PIANCATELLI DARIO GERMAN LAUDINA S/ ORDINARIO EXPTE. 117/2016.

Poder Judicial de la Nación

Juzgado Comercial N° 13, Secretaría N° 26

COM 35386/2015 - “RICALE VIAJES S.R.L. c/ PEREZ, CARLOS ALBERTO s/ORDINARIO”

Buenos Aires, 08 de octubre de 2019.- JI

Certifique el Actuario sobre las pruebas producidas. Fecho, vuelva.

FERNANDO J. PERILLO
JUEZ

CERTIFICO: En cuanto ha lugar y por derecho que habiendo vencido el período probatorio las pruebas se encuentran producidas en su totalidad a tenor del siguiente detalle:

Pruebas de la parte actora:

Documental: cumplida.

Confesional: diferida.

Pericial Contable: negligente a fs. 296.

Informativa: desistida a fs. 289.

Pruebas de la parte demandada:

Instrumental: cumplida.

Confesional: diferida.

Pericial Contable: desistida a fs. 293.

Testimonial: cumplidas:

SANTANGELO (FS. 256/8), fs. 261 actora impugna:

MENDEZ (FS. 267/270);

CATANIA (FS. 243/246);

Firma Electrónica
Fecha de firma: 17/10/2019
Firmado por: JULIÁN MARIANO, Secretario
Usuario: : 27309638978

Oficial Electrónico 2.0 incorporado
Fecha de recepción: 17/10/2019

Fecha Envio: 17/10/2019

#27815475#246420859#20191008094252119

GALINDO (FS. 240/242);

PALUMBO (FS. 277/281):

MUGNANI (FS. 228/229)

Desistido: DELGADO (a fs. 291)

Informativa: diferida.

Expido el presente en Buenos Aires, 08 de octubre de 2019.- JI

JULIAN MAIDANA
SECRETARIO

Buenos Aires, 08 de octubre de 2019.- JI

Téngase presente el certificado que antecede.

Respecto a la prueba confesional ofrecida por las partes, deviene inoficioso como medio de prueba el pedido de absolución de posiciones. Ello pues, considero que la prueba confesional configura un supuesto de prueba imperfecta o incompleta, toda vez que la misma no contribuye a que un hecho controvertido pueda ser válidamente establecido. Así lo decido.

En consecuencia, atento el estado de autos, cúmplase por Secretaría con el libramiento de los DEOS dispuesto a fs.139 vta.-

FERNANDO J. PERILLO
JUEZ

Oficina Electrónica incorporado
Fecha de firma: JULIÁN MAIDANA, Secretario
Usuario: : 27309638978

Fecha Envio: 17/10/2019

#27815475#246420859#20191008094252119